



Resolución Administrativa

Fe de erratas

Puente Piedra, 23 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente que contiene la Resolución Administrativa N.º 80-04-2025-UPER-HCLLH/MINSA; el Informe Técnico N.º 49-05/2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA, sobre la observación de oficio del cálculo de CTS, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de abril de 2025, se emitió la Resolución Administrativa N.º 80-04-2025-UPER-HCLLH/MINSA, con la cual resolvió: Artículo 1.- Reconocer y Otorgar a favor del señor David Gayo Posadas Rioja, el monto ascendente de S/. 95,102.93 (Noventa y Cinco Mil Ciento Dos con 93/100 Soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), conforme a la Liquidación N.º 36-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA.;

Que, a través del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual, establece en su numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, el principio de privilegio de controles posteriores, conforme al cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, en concordancia con los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del citado artículo IV;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando que, "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, según la doctrina nacional autorizada, Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"; concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto





Resolución Administrativa

Fe de erratas

Puente Piedra, 23 de mayo de 2025

administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. . .];

Que, mediante el Informe Técnico N° 49-05/2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación, concluye: 3.1. En atención a lo expuesto, corresponde rectificar de oficio el error material advertido en la Liquidación N.° 36-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA que reconoce el monto total de S/. 287.52 sobre el cálculo de Compensación de Tiempo de Servicio bajo del Decreto Legislativo N° 276, hasta antes de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, la cual, se corrige por el monto total de S/. 2,491.84 según la Liquidación N.° 49-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA a favor del ex servidor David Gayo Posadas Riojas. 3.2. Asimismo, la Resolución Administrativa N.° 80-04-2025-UPER-HCLLH/MINSA, por lo expuesto, el nombre consignado en la resolución del ex servidor se ha consignado por error David Gayo Posada Riojas; cuando lo correcto es David Gayo Posadas Riojas; también, el monto que se reconoce es de S/. 95,102.93, la cual, se rectificará por el monto total de S/. 97,307.25; en amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

Con el visado del jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación y del Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

De conformidad con el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución Administrativa N° 80-04-2025-UPER-HCLLH/MINSA, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER y OTORGAR a favor del señor **DAVID GAYO POSADA RIOJA**, identificado con DNI N° 08569123, ex servidor con el cargo de Médico I, Nivel MC-5, ex servidor del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el monto ascendente de **S/. 95,102.93 (Noventa y Cinco Mil Ciento Dos con 93/100 Soles)** por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el periodo total de 36 años, 11 meses y 01 días de servicios efectivos prestados al Estado computados desde del 10 de diciembre de 1987 hasta el 11 de noviembre de 2024, conforme a la Liquidación N.° 36-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA.



Resolución Administrativa Fe de erratas

Puente Piedra, 23 de mayo de 2025

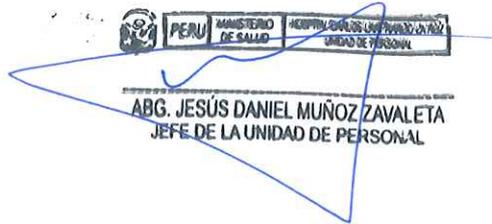
DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER y OTORGAR a favor del señor DAVID GAYO POSADAS RIOJA identificado con DNI N° 08569123, ex servidor con el cargo de Médico I, Nivel MC-5, ex servidor del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el monto ascendente de **S/. 97,307.25 (Noventa y Siete Mil Trecientos Siete con 25/100 Soles)** por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 36 años, 11 meses y 01 días de servicios efectivos prestados al Estado computados desde del 10 de diciembre de 1987 hasta el 11 de noviembre de 2024, conforme a la Liquidación N.° 49-2025-AP-ETGC-UP-HCLLH/MINSA.

ARTÍCULO 2.- MANTENER vigente la Resolución Administrativa N.° 80-04-2025-UPER-HCLLH/MINSA, a todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al beneficiario y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
UNIDAD DE PERSONAL

ABG. JESÚS DANIEL MUÑOZ ZAVALETA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

JDMZ/ EAL / bac.

- C.c. Beneficiario (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (1)
- C.c. Área de Beneficios y Pensiones (2)
- C.c. Archivo